

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del abogado demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones vigentes contra el profesional del derecho. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por MARIA AMPARO MONTAÑEZ DE ANGARITA mediante apoderada judicial en contra de GEOVANNY ANGARITA MONTAÑEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) letra de cambio arrimada a la demanda.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARIA AMPARO MONTAÑEZ DE ANGARITA y en contra de GEOVANNY ANGARITA MONTAÑEZ.

SEGUNDO: ORDENAR a GEOVANNY ANGARITA MONTAÑEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de MARIA AMPARO MONTAÑEZ DE ANGARITA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00)** que corresponden al capital que consta en la Letra de Cambio base de esta ejecución.
- Por los intereses de plazo sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal del interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 19 de septiembre de 2015 y hasta el 19 de marzo de 2022.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde el día 21 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si la notificación se hace al correo electrónico del demandado, o según lo previsto en los art. 291 y 292 del C. G. del P. si la notificación se hace a la dirección física del demandado. Igualmente, entéresele al extremo pasivo que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada AMPARO MOROS CARVAJAL como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78354fde2005034447844da7c6990fdddfbcd742260d448aa0cd97361e33da**

Documento generado en 21/09/2022 10:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>